

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ROVIRA TOLIMA

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso : EJECUTIVO S. DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : SECUE MERCEDES
Radicación : 2021-00016
Decisión : **INADMITE DEMANDA**

Observando la presente demanda y sus anexos, se advierte que es necesario que la parte actora subsane, corrija y/o aclare la la demanda, so pena de rechazo:

Como se desprende de la lectura de la demanda, se encuentra que esta va dirigida en contra del señor JUAN MANUEL MACHADO RUEDA identificado con la C.C.#. 1.006.120.150, mientras que el memorial poder, así como el pagaré debidamente firmado, se encuentra contra la señora SECUE MERCEDES identificada con la C.C.#. 65.755.252. Así las cosas, se hace necesario subsanar la demanda. Lo anterior, en aras de dar claridad y precisión conforme lo exige el numeral 2° y 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por tal motivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 de la misma normatividad, por no encontrarse plenamente colmados los requisitos formales de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- INADMITIR la referida demanda para que en el término de cinco (05) días, sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2.- Reconocer personería adjetiva al Doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA con T.P. No. 6.059 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.
- 3.- Téngase en cuenta al director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina de Rovira Tolima, o quien haga sus veces, ANDRES EDUARDO POLANIA TRUJILLO identificado con la C.C.Nº 1.081.157.700, MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA con la C.C.Nº 1.075.291.466, y T.P.# 337.930 del C.S. de la J.; Como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante; con las limitaciones del Art. 27 Decreto 196 de 1991, en concordancia con el Art. 123 C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491
del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

R.D.